ACTA DE INTENCIÓN INTERSINDICAL Y BILATERAL DE LA CTA -A- MISIONES, STIMEPA Y LA CLATE

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 17 días del mes de noviembre de 2026, los representantes de las siguientes organizaciones: **CTA-A (Central de Trabajadores - Autónoma – de Misiones)**; **STIMEPA (Sindicato dos Metalúrgicos da Grande Porto Alegre - Brasil)** y la **CLATE (Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales)** en adelante denominadas conjuntamente como "LAS PARTES" y representados por los compañeros que firman al pie, acuerdan suscribir la presente **ACTA DE INTENCIÓN INTERSINDICAL Y BILATERAL**, sujeta a las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO:

• Que estas organizaciones comparten la vocación de defender y promover los derechos laborales, salariales, previsionales y sociales de las trabajadoras y los trabajadores que representan.

• Que el contexto actual requiere fortalecer los lazos de solidaridad, unidad y acción conjunta entre las distintas entidades sindicales para afrontar problemáticas comunes.

• Que resulta estratégico establecer mecanismos permanentes de diálogo, intercambio de información y cooperación técnica y gremial.

EN VIRTUD DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.

La presente Acta tiene por objeto manifestar la voluntad política e institucional de LAS PARTES de establecer un marco de cooperación bilateral, asistencia recíproca y coordinación intersindical en áreas de interés común, sin que ello afecte la autonomía, independencia ni personería de cada organización.

SEGUNDA: EJES DE COOPERACIÓN.

A los fines de cumplir con el objeto establecido, LAS PARTES se comprometen a impulsar acciones conjuntas en los siguientes ejes:

1. Defensa Gremial y Laboral: Articular posturas comunes y acciones solidarias frente a conflictos laborales, negociaciones colectivas o medidas que afecten los derechos de sus representados.
2. Defensa de trabajadores migrantes: Garantizar que los trabajadores afiliados a las entidades firmantes, reciban asistencia legal, asesoría y respaldo cuando se trasladen a trabajar al país de la organización contraparte.
3. Capacitación y Formación: Desarrollar programas conjuntos de formación profesional, capacitación sindical, higiene y seguridad laboral, y actualización técnica. Organizar seminarios, talleres y programas conjuntos de educación sindical para fortalecer el liderazgo de los delegados.
4. Acción Solidaria y Coordinada: Brindar apoyo mutuo ante conflictos colectivos, huelgas o vulneraciones de la libertad sindical en cualquiera de los países firmantes.
5. Acción Social y Beneficios: Evaluar la posibilidad de compartir o complementar servicios sociales, recreativos, turísticos, culturales o de salud en beneficio de los afiliados de las entidades sindicales firmantes.
6. Intercambio Institucional: Compartir información estadística, datos sobre convenios colectivos, legislación laboral, seguridad social, condiciones de salud en el trabajo; estrategias de negociación frente a empresas multinacionales; asesoramiento legal y experiencias de gestión gremial.

TERCERA: MESA DE TRABAJO BILATERAL.

Para la ejecución y el seguimiento de la presente Acta, LAS PARTES constituirán una Mesa de Trabajo Bilateral integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente, designados por cada entidad sindical. Dicha mesa se reunirá periódicamente (de común acuerdo) para elaborar el plan de acción y redactar los convenios específicos que resulten necesarios.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.
Las acciones concretas que impliquen compromisos económicos, uso de instalaciones o prestaciones determinadas serán instrumentadas mediante Convenios Específicos complementarios a la presente Acta, los cuales deberán ser aprobados por los respectivos órganos directivos de cada organización conforme a sus estatutos.

QUINTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.
La presente Acta de Intención entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, renovándose automáticamente por períodos iguales salvo manifestación en contrario. Cualquiera de LAS PARTES podrá dejarla sin efecto mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

SEXTA: MARCO LEGAL Y RESPALDO INTERNACIONAL
Este acuerdo se enmarca dentro de los principios de libertad sindical y negociación colectiva establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente en los Convenios 87 y 98. Aunque no tienen el rango de un tratado internacional entre Estados, constituyen contratos válidos entre asociaciones civiles o gremiales según la legislación interna de cada país.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL ACUERDO.
Las partes dejan expresa constancia de que este instrumento constituye una declaración de intenciones y buena fe institucional, por lo que no genera obligaciones patrimoniales ni responsabilidades solidarias de ningún tipo entre las entidades firmantes.
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

.....

Marcelo Pereira Do Nascimiento

Director de Formación Sindical

STIMEPA – Brasil

.....

Julio Fuentes

Presidente de la CLATE

Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales

.....

Ana María ALVEZ

Secretaria General Provincial

CTA Autónoma Misiones

.....

Julio César FARIÑA

Secretario de Salud Laboral Provincial

CTA Autónoma Misiones

.....

Humberto CAPLI BENÍTEZ

Secretario Administrativo Provincial

CTA Autónoma Misiones